

RAD. 014 2013 00652 00

AUTO No. 1736

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del presente proceso ejecutivo y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P., que indica que la demanda que pretende acumular a la que ya está en curso debe presentarse *"Aun antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes del auto que fije la primera fecha para remate, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial..."*

Se tiene que en el presente caso, la demanda acumulada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.**, contra el señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos tanto en el artículo 422 ejusdem, ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el emplazamiento se surtirá a costas del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRASE mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, y en contra del señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** pague las siguientes sumas de dinero:

A. La suma de **\$5.500.000.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. 992, glosado a esta demanda.

B.- Por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 31 de mayo de 2018 al 31 de agosto de 2018 los cuales se liquidarán conforme al interés bancario corriente fijado por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

C.- Por concepto de intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera de Colombia.

D.- Sobre las costas y agencias del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente, artículo 366 del C.G.P.

2.- **NOTIFÍQUESE** el presente mandamiento de pago al demandado en la forma establecida en el artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso, es decir por notificación en estado; lo anterior, toda vez que el ejecutado ya fue notificado del mandamiento de pago dictado dentro del proceso principal, tal como aparece a folio 43 del cuaderno No.1.

La parte demandada también dispone de **DIEZ (10) DÍAS** a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones, de acuerdo a lo previsto por el artículo 442 del C.G.P.

3.- **ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO** de todos aquellos que tengan créditos contenidos en títulos ejecutivos contra del demandado señor **CAMILO RUYO GIL HURTADO**, en la forma indicada en este auto.

4.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, se **ORDENA INCLUIR** el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional, los cuales pueden ser: el diario EL PAIS o EL TIEMPO, para que su publicación se realice el día domingo, y/o en una radiodifusora local, entre las seis de la mañana y las once de la noche cualquier otro día. Posteriormente, la parte interesada remitirá una comunicación al registro nacional de personas emplazadas incluyendo los datos antes indicados.

5.- **POR SECRETARIA** librese el listado emplazamiento de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

6.- **ORDENASE** a la parte actora del proceso acumulado, retire y diligencie el listado de emplazamiento.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ**, identificada con C.C. No. 31.711.912 de Cali y T.P. 17.728 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, de conformidad con los términos del memorial poder.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 032 2017 00348 00

AUTO No. 1734

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

Estando el presente proceso para decidir sobre la liquidación de crédito presentada por la parte actora y la objeción a la liquidación presentada por el apoderado de la parte demandada, observa el despacho que si bien el apoderado judicial del ejecutado indica las razones de su inconformidad con la liquidación del crédito que realiza el apoderado demandante, este no allega una liquidación alternativa,. Situación que no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P., numeral 2º "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, **so pena de rechazo. una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.**" (Resaltado del despacho).

Siendo así las cosas y como quiera que el objetante omitió acompañar con su escrito de objeción, una liquidación alternativa en la que puntualmente indique los errores que le endilga a la presentada por la parte actora, deviene inexorable, el rechazo de la objeción. Por lo anterior, la misma no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- Como quiera que la misma liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$4.586.893,00 MCTE.**
- 3.- **NO ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte ejecutada, de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, toda vez que no se encuentra cubierta la obligación.
- 4.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 5.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 7.- **POR SECRETARÍA** remítase al pagador el oficio No. 02-0934 del 15 de marzo de 2018 (Fol. 273).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.033 2017 00438 00

AUTO No. 1751

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

En atención al oficio allegado por CAJAHONOR y la solicitud de la parte demandada el Juzgado,

RESUELVE:

.- **OFICIAR** a la CAJAHONOR a fin de indicar que se esté a lo dispuesto mediante Oficio No. 1841 de fecha julio 19 de 2.017 y aclarando que el número de cuenta al cual debe realizar las consignaciones es la 760012041612. Anexar copia del oficio referido.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

Luis Carlos Quintero Beltrán
 Secretario
 Calle 100 No. 100-100
 Cali - Cauca



RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 1737

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

Para garantizar el derecho de defensa y contradicción, el juzgado notificará lo dispuesto en el auto No. 1730 proferido en la diligencia de remate, a las partes, así:

Como quiera que el Centro de Conciliación y Arbitraje de ALIANZA EFECTIVA que informa que la demandada **MERCEDES GUTIERREZ**, radicó solicitud de negociación de deuda, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO. Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte de la ejecutada cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P. En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**. Sin embargo, no se accederá a la solicitud de suspensión de medidas cautelares; y como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**15 de marzo de 2019**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

Dada la decisión adoptada por el juzgado, de suspensión del proceso, del caso es apartarse de lo dispuesto en el numeral 5 del referido auto No. 1730: **"QUINTO: AGREGAR para que obre y conste la liquidación de crédito presentada por la parte demandante la cual por secretaria se ordenará correr el traslado respectivo"**.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

SEGUNDO: NO ACCEDER al levantamiento de medidas cautelares

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Centro de conciliación Alianza Efectiva, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: AGREGAR al proceso el escrito de fecha 15 de marzo de 2019 de la parte demandante a través del cual allega la publicación que se hizo referencia anteriormente y el Certificado de Matricula inmobiliaria del bien objeto del proceso

QUINTO: Dada la decisión adoptada por el juzgado, de suspensión del proceso, del caso es apartarse de lo dispuesto en el numeral 5 del referido auto No. 1730 del 19 de marzo de 2019.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00720 00

AUTO No. 1747

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **HZR-661** de propiedad de la demandada **LYNDA DAYHANA BONILLA ECHEVERRY** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.680.560. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio de acuerdo al memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

Procuraduría General de la Nación
Oficina de Ejecución Civil
WUZVARTO

RAD.020 2015 00539 00

AUTO No. 1755

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Revisado el proceso se observa que el Juzgado de Origen erró al emitir el auto No. 2110 del 22 de julio de 2.016 (Folio 19 Cdo2) toda vez que el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias informó que si surtió efectos el embargo de remanentes solicitado, en consecuencia el Juzgado se apartará de lo dispuesto en la referida decisión; se pondrá en conocimiento de las partes que surtió efecto el embargo de remanentes en el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y se decretará la medida solicitada en el escrito que antecede, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APARTARSE de lo dispuesto en el auto No. 2110 del 22 de julio de 2.016 (Folio 19 Cdo2), por lo antes expuesto.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio No. 01-1368 allegado por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias mediante el cual indica que los remanentes solicitados SI SURTE todos los efectos.

3- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan a los demandados **FRANCISCO JAVIER CARVAJAL** con (C.C.4.335.823) y **MARIA CRISTINA ARIAS** en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$26.000.000.oo**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 004 2014 00742 00

AUTO No.1723

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 MAR 2019
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00187 00

AUTO No.1722

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

Verónica del Valle
 Verónica del Valle
 Calle 111 No. 111-111
 Cali - Colombia

RAD. 025 2017 00174 00

AUTO No. 1749

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** corrijase los oficios de levantamiento de medidas de acuerdo a lo indicado en el auto No. 3062 de fecha 07 de mayo de 2.018 y el escrito que antecede.

2.- **Acéptese** la autorización otorgada por el apoderado judicial de la parte actora, Doctor LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN a TATIANA ALEJANDRA TORRES SOLARTE identificada con (C.C. No. 1.144.090.583) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

*Impresión de Secretaría
Quintero Beltran
Quintero Beltran*

RAD 22-2013-00095-00

AUTO No. 1769

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019.

Visto el escrito que antecede de la parte demandada, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 1548 del 11 de marzo de 2019. Fl. 278 del presente Cdo. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

Secretario

RAD. 032 2017 00744 00

AUTO No. 1679

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

visto los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio procedente del juzgado de origen, a través del cual da cuenta de la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente asunto.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede, toda vez que en la misma se liquida una obligación diferente a la que se ejecuta en el presente proceso. Asimismo, se Niega la solicitud de liquidar las costas procesales, por cuanto las mismas fueron liquidadas por el juzgado de origen (Fol. 46 C.1).

3.- No acceder a la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, toda vez que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales pendientes de pago, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen.

4.- POR SECRETARÍA dese cumplimiento de manera inmediata a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 212 del 21 de enero de 2019 (Fol. 82 C.1).

5.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera y se indica que se liquidan intereses moratorios hasta el 01 de enero de 2019, siendo que se hace por el mes completo, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

LIQUIDACION ANTERIOR Fol. 58 C.1.

CAPITAL	\$5.000.000,00
INTERES APROBADO 22-05-2018	\$1.603.933,00
TOTAL:	\$6.603.933,00

LIQUIDACIÓN DEL 23-15-2017 AL 31-01-2019

MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CAPITAL	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONOS	
may-18	0,20	30,6600%	1,8112%	0,2533%	5.000.000	5.000.000,00	1.603.333,00	1.603.933,0		
may-18	0,20	30,6600%	1,8112%	0,2533%		5.000.000,00	30.047,84	1.633.980,8		
jun-18	0,20	30,4200%	1,8507%	0,2379%		5.000.000,00	111.836,13	1.745.817,0		
jul-18	0,20	30,0480%	1,8381%	0,2184%		5.000.000,00	110.663,61	1.856.546,6		
ago-18	0,20	29,8100%	1,8267%	0,2045%		5.000.000,00	110.227,32	1.966.773,9		
sep-18	0,20	29,7180%	1,8175%	0,1912%		5.000.000,00	109.587,66	2.076.361,6		
oct-18	0,20	29,4480%	1,8045%	0,1740%		5.000.000,00	108.700,52	2.185.062,1		
nov-18	0,19	29,2350%	1,4545%	0,1602%		5.000.000,00	108.063,35	2.293.071,5		
dic-18	0,19	29,2350%	1,4545%	0,1602%		5.000.000,00	108.063,35	2.401.040,8		
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	0,1576%		5.000.000,00	81.534,93	(3.268.644,2)	5.851.280,00	
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	0,1576%			1.631.935,00	34.707,44	34.707,4	5.851.280,00
TOTALES					5.000.000	-	2.517.343,24	34.707,4	5.851.280,00	

RESUMEN FINAL

CAPITAL	5.000.000,00
TOTAL INTERESES	2.517.343,24
ABONOS	5.851.280,00
SALDO FINAL	1.666.063,24

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$1.666.063,24Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Tramitación de Expediente
Carolina Rodríguez
Secretaría

RAD. 035 2017 00371 00

AUTO No.1757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito de paz y salvo allegado por la demandada, para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie frente al mismo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIA

*Notario del Poder Judicial
Calle 100 No. 100-100
Secretaría*

RAD. 022 2016 00618 00

AUTO No. 1758

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio allegado por la POLICIA NACIONAL- TALENTO HUMANO, mediante el cual informa que no se pudo seguir dando cumplimiento a la medida cautelar en razón a que el señor VICTOR ARBEY GUTIERREZ MINA identificado con C.C. 1.112.771.121 figura retirado por muerte en servicio activo. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

*Tratado de Justicia
Calle 14 No. 14-100
Sede del Juzgado*

RAD. 029 2018 00108 00

AUTO No.1726

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

2.- POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 323 de fecha 24 de enero de 2.019 numeral 2.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2008 00512 00

AUTO No. 1735

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la copia de la Resolución emitida por el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la cual se ordena la cancelación de la notación No. 002 del FMI 370-140154, Escritura pública 783 del 30 de abril de 1962 de la Notaria 4 de Cali (Valle del Cauca) por encontrarse a paz y salvo la obligación.

2.- Exhortar a la apoderada judicial de la parte actora allegue el Certificado de Tradición del inmueble objeto del presente proceso actualizado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Instituto de Registro
Cali, 19 de marzo de 2019
Secretario*

RAD. 004 2016 00560 00
AUTO No. 1731
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

Revisada la liquidación de crédito que antecede, el despacho,

RESUELVE:

- Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y una vez revisada, observa el despacho que los intereses moratorios no se liquida conforme ordena el auto que libra mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante con la Ejecución, esto es, 06-08-2016 (Fol. 27 y 82) este despacho dispone, **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito que antecede, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 032 del 08 de marzo de 2019 y **ORDENAR** allegue liquidación de crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. indicando los respectivos abonos realizados por el demandado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Firma del Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00403 00

AUTO No. 1688

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

Visto escrito que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre el acta de la diligencia de secuestro del vehículo objeto del presente proceso, procedente de la Alcaldía Santiago de Cali- Secretaría de Seguridad y Justicia. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del vehículo automotor de placa **MTM.208**, por la suma de **\$11.200.000,00 M/cte.**, por el término de tres (3) días para que los interesados presenten sus **observaciones**.

3.- Frente a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate la misma se analizará una vez cobre ejecutoria la presente decisión.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2017 00666 00

AUTO No. 1732

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, el despacho,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de notificación por aviso al acreedor hipotecario DAVIVIENDA, allegada por el apoderado judicial de la parte actora. ACREEDOR que ya informó que no hará exigible a la hipoteca que registra en la anotación No. 16 del Certificado de Tradición correspondiente al folio de MI 370-213882 objeto del presente asunto.

2.- En consecuencia, de lo anterior **TÉNGASE** por notificado al acreedor hipotecario **DAVIVIEDA**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Parroquia de San Antonio
Calle 14 No. 10-10
Santiago de Cali

RAD. 009 2015 00445 00

AUTO No. 1728

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 26 de fecha 30 de marzo de 2.017, sin diligenciar allegado por **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI -* SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Fuente de Información
Código de Registro
Secretaría*

20

RAD. 017 2013 00230 00
AUTO No. 1683
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de marzo de 2019

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderada judicial DR. ZAIRA LORENA BEDOYA BRAVO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 67007598., de los títulos judiciales, de los títulos judiciales, por la suma de **\$791.001,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002340015	14952001	LIZARDO ENRIQUE RAMOS SALAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 226.246,00
469030002340016	14952001	LIZARDO ENRIQUE RAMOS SALAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 251.121,00
469030002340017	14952001	LIZARDO ENRIQUE RAMOS SALAS	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2019	NO APLICA	\$ 313.634,00

Total Valor \$ 791.001,00

Lo anterior, de conformidad a lo ordenado en el auto de sustanciación No. 6160 del 13 de noviembre de 2.015 (Fol.76 C.1)

3.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-4229 de fecha 23 de noviembre de 2017 procedente de la empresa de correo 472 motivo "NO EXISTE NUMERO". Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00014 00

AUTO No. 1729

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

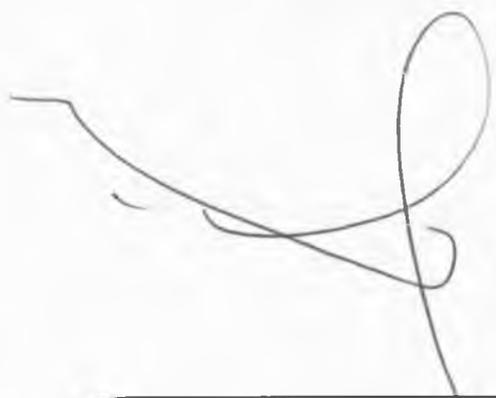
RESUELVE:

- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-02-0458 de fecha 27 de febrero de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al secuestre JUAN DIEGO OBANDO por motivo "desconocido".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2016 00172 00

AUTO No. 1727

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

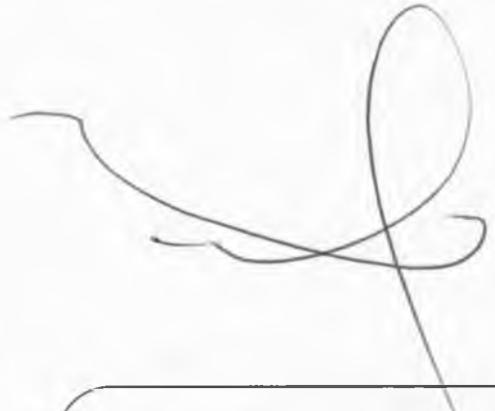
RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 467147** de fecha 02 de marzo de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acataron la medida judicial consistente en EMBARGO y secuestro del vehículo de placas HPS384 y se actualizó en el registro automotor de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 1750

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos el Oficio No. 10-00351 allegado por el Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual pone en conocimiento de este despacho que comunicó de manera directa a COLPENSIONES el oficio No. 10-616.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 014 2013 00027 00

AUTO No. 1745

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-0395 de fecha 20 de febrero de 2.019, procedente de la empresa de correo 472, dirigido al pagador COMFENALCO VALLE por motivo "rehusado".

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 030 2016 00540 00

AUTO No. 1724

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la respuesta del Banco AV VILLAS mediante el cual informa que el saldo actual de la cuenta de ahorro del demandado está cobijado por el monto de inembargabilidad. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2016 00001 00

AUTO No. 1746

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 474203** de fecha 06 de marzo de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que acataron la medida judicial consistente en levantamiento de EMBARGO y secuestro del vehículo de placas **UGS128**. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 035 2017 00033 00

AUTO No.1721

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 472687** fecha 28 de febrero de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la orden de levantamiento de **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placas KLR064. Póngase en conocimiento de las partes.

2.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 472689** fecha 28 de febrero de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la orden de levantamiento de **ORDEN DE DECOMISO** del vehículo de placas KLR064. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 007 2015 00713 00

AUTO No. 1748

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.-NO ACCEDER a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria 370-216389 se encuentra embargado pero no secuestrado, en consecuencia no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Ministerio de Justicia
Cartera Ejecución Civil
Secretario

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 59 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 002 2016 00834 00

AUTO No. 1720

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2.019

En atención a los escritos que anteceden el Juzgado,

RESUELVE:

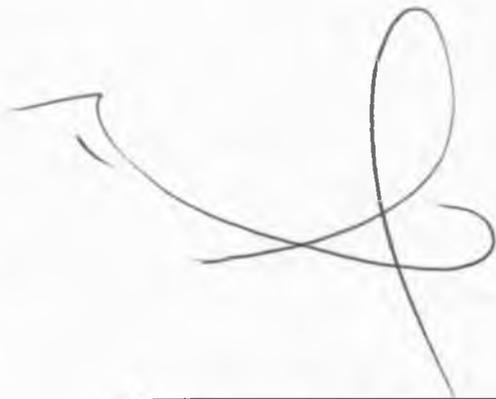
1.- **AGREGAR** el escrito allegado por el Instituto Geografico Agustin Codazzi, mediante el cual informa la remisión del oficio No. 02-0256 del 12-02-2019 a la Subdirección de Catastro Municipal de Cali.

2.- **AGREGAR** el escrito allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 21 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.025 2015 00063 00
AUTO No. 1754
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Estando el proceso en Secretaría, se advierte la necesidad de generar un control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 de C.G.P, puesto que mediante Auto No. 7641 de fecha 03 de diciembre de 2.018 se dispone:

1. *ESTESE a lo resuelto mediante Auto No. 4018 visible a folio 22 del cuaderno de medidas cautelares, mediante el cual se informa comunicación allegada por parte de la POLICIA NACIONAL mediante oficio 210767.*
2. *Oficiar a la Policía Nacional a fin de que informe el estado actual de los embargos que presenta el demandado CRISTHIAN ANDRES MILLAN SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.236.120.*
3. *POR SECRETARÍA librense los oficios respectivos para que sean retirados por la parte interesada.*

Siendo que la apoderada de la parte actora está solicitando decretar el embargo y retención previa de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo del demandado, el despacho no tuvo en cuenta el escrito allegado por la Policía Nacional de fecha 23 de mayo de 2.018 obrante a folio 37 del Cdo.1, mediante el cual informan el levantamiento de la medida de embargo que existía contra el demandado, por lo que se dejará sin efecto el auto No. 7641 de fecha 03 de diciembre de 2.018 y se decretará la medida de embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **CRISTHIAN ANDRES MILLAN SALAZAR** identificado con (C.C. No. 1.116.236.120) como empleado de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, por lo anterior y sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el Auto No.7641 de fecha 03 de diciembre de 2.018 , visible a folio 24del presente cuaderno dadas las consideraciones expuestas.

3.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el demandado **CRISTHIAN ANDRES MILLAN SALAZAR** identificado con (C.C. No. 1.116.236.120) como empleado de **LA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**. Limítese el embargo a la suma de \$3.502.935.00MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

RAD. 010 2007 00639 00

AUTO No. 1752

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2.019

Dando alcance a lo ordenado mediante auto No. 1442 de fecha 07 de marzo de 2.019 y como quiera que el despacho no se pronunció frente a la solicitud de reconocimiento de personería al abogado Rodrigo Piedrahita Tovar obrante a folio 70 del presente cuaderno, el Juzgado,

RESUELVE:

.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.965.653 y T.P No. 20.767 del C.S. de la J, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Cúmplase
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN